

## **DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PLAN DIRECTOR DE LAS ÁREAS RED NATURA 2000 DE ARAGÓN. HORIZONTE 2030**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó por unanimidad emitir el siguiente

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió, con fecha de registro de salida 23 de septiembre de 2019, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el Plan Director de las áreas Red Natura 2000 y su Documento Inicial Estratégico, dentro de los trámites de consultas preceptivas establecidas en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Concretamente el presente Plan se encuentra entre los supuestos de evaluación ambiental ordinaria previstos en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo al INAGA la tramitación del procedimiento. Por ello, se solicita a este Consejo que emita dictamen con sugerencias sobre el grado de especificación de la información que debe considerar el titular del Plan y que se detecten los aspectos más significativos del mismo.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación en la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el 25 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo aprueba por unanimidad el siguiente dictamen y, en consecuencia, se acuerda:

**Emitir el siguiente dictamen preceptivo sobre el Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón. Horizonte 2030 y su Documento Inicial Estratégico.**

#### **SOBRE EL PLAN DIRECTOR DE LAS ÁREAS RED NATURA 2000 DE ARAGÓN. HORIZONTE 2030**

##### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Apartado 1. Necesidad y finalidad del Plan Director**

Este Consejo se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la urgencia y necesidad de aprobar los Planes de Gestión de la Red Natura 2000. Por ejemplo, en el informe: *“La Red Natura 2000 como herramienta de oportunidad para el desarrollo sostenible”*, donde se indica que: *“Este Consejo insta al*

*Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad a finalizar y aprobar de forma urgente y prioritaria los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 y a la declaración de las Zonas de Especial Conservación.*

*La aprobación de estos planes es vital por diferentes motivos como, entre otros:*

- *Dar cumplimiento a las prescripciones legales de protección y gestión de hábitats y especies de las citadas directivas Aves y Hábitats, así como a la normativa sectorial nacional y autonómica.*
- *Evitar la prosecución del procedimiento de infracción abierto por la Comisión Europea por la falta de planificación de Red Natura 2000 y el incumplimiento normativo de la ley básica de Patrimonio Natural y Biodiversidad.*
- *Poder planificar una adecuada integración de la gestión de Red Natura 2000 en el Plan de Desarrollo Rural de Aragón.*
- *Acceder a diferentes fondos de financiación”.*

En la misma línea este Consejo se ha manifestado en muchas ocasiones sobre la obligación legal de redactar los planes de recuperación o de conservación de especies amenazadas, que también son objetos de conservación de Red Natura 2000. Esta cuestión no puede dilatarse más en el tiempo, entre otras cuestiones, por la disminución alarmante de algunas especies y por la necesidad de aplicar el principio de prevención y cautela (Artículo 191 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea), debiéndose apostar por la elaboración y aprobación de los planes pendientes, algunos de los cuales llevan muchos años paralizados, incumpliendo ampliamente los plazos legalmente establecidos.

## **Apartado II. Marco normativo y estratégico del Plan director.**

Este Consejo comparte la visión estratégica planteada en el Plan, cuyo enfoque socio-sistémico ha sido propuesto por este Órgano en numerosas ocasiones al hablar de la gestión de espacios protegidos y de especies.

La gestión de los espacios de la Red Natura 2000 se debe ajustar a las disposiciones e interpretación legal del Artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats (92/43/CEE) y su transposición a la normativa estatal. Se recomienda en este sentido seguir como guía orientativa el documento de la Comisión Europea “*Gestión de espacios Natura 2000 Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats (2019/C 33/01)*”, a la hora de señalar los usos y actividades compatibles, el grado de afección asumible, medidas de mitigación, o el tipo de actividades compatibles o incompatibles.

El Plan Director debe servir además de como un documento propositivo de fomento y búsqueda de la compatibilidad de los usos, aprovechamientos y actividades en el marco de Red Natura 2000, como un

marco de regulación de los mismos, debiendo ser quizás más pragmático y claro en cuanto a la limitación o no de determinados usos que se pudiesen considerar no compatibles con los "Objetivos prioritarios de la gestión de la Red Natura 2000 de Aragón", establecidos en este documento.

### **Apartado III. Antecedentes de la Red Natura 2000 en Aragón**

Cabe señalar que este apartado incorpora una información excesivamente detallada, con nombres de empresas, gestión anterior de otras legislaturas, organización de servicios y hechos concretos que no contribuyen a presentar un documento de directrices de gestión de la Red Natura 2000 en positivo. Se puede considerar que parte de esta información no es del todo relevante para integrarla en un documento que se espera más pragmático.

## **CAPÍTULO 2. LA RED NATURA 2000 EN ARAGÓN**

Señalar que se observa cierta distorsión en el contenido de los subapartados del Capítulo 2. Por ejemplo, se da más importancia a la caracterización demográfica de Aragón, cuestión que está relacionada indirectamente con la gestión de Red Natura 2000, que a una completa descripción de los valores de conservación a los que se refiere el apartado V, debiéndose haber incluido una descripción y caracterización de los hábitats y especies, o una descripción algo más extensa de los lugares a los que se refiere el apartado VI.

En este sentido, **se echa en falta un diagnóstico completo de la situación de partida de la Red en general y de sus valores de conservación en particular.** En dicho diagnóstico podría incorporarse una matriz con espacios en concreto para facilitar la comprensión de la situación actual de los lugares y poder definir acciones concretas e incluso prever su financiación.

## **CAPÍTULO 3. ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE LA RED NATURA 2000 EN ARAGÓN**

### **Apartado VII. Directrices generales para los usos y actividades.**

Cabe hacer una consideración general para todo este apartado, aunque se puedan puntualizar casos y ejemplos concretos. En primer lugar recordar que en el Plan se establecen correctamente los objetivos prioritarios de la gestión de Red Natura 2000 en Aragón (Pág. 61). En este sentido la meta del presente Plan y de los Planes de gestión de espacios y valores, debe ser la consecución de dichos objetivos, para lo cual, se hace imprescindible establecer todas las medidas necesarias para hacer posible la gestión activa y preventiva de la Red Natura 2000, incluyendo el fomento y desarrollo de actividades de carácter agrosilvopastoril o actividades terciarias que son herramientas de gestión activas del paisaje y de la biodiversidad<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Ver informes en: <https://www.aragon.es/-/consejo-de-proteccion-de-la-naturaleza-de-aragon>

Cabe recomendar no obstante evitar la redacción de algunos de los objetivos señalados, como el relativo a “potenciar, en las áreas de la Red Natura 2000, las acciones de reducción de la contaminación difusa procedente de las actividades agrarias o de cualesquiera otras fuentes”, y sustituirlo por “..facilitar políticas y prácticas activas para evitar que la contaminación difusa llegue a estos lugares. O por ejemplo, que en el punto 12 relativo al fomento de usos y actividades se incorpore el término “tradicionales”.

En este sentido, este Consejo recomienda que las propuestas de usos y actividades y su relación con la gestión de Red Natura 2000 y sus limitaciones o potencialidades, deben tener como criterio principal el mantenimiento de la Red en un estado óptimo.

Por ello, cuando se indica en el documento que: *“las actividades agrarias contribuyen al buen estado de conservación de la Red Natura 2000 en Aragón y que, por lo tanto, debe favorecerse su continuidad y desarrollo en el ámbito de la Red”*, deberá indicarse que se refiere a las actividades agrosilvopastoriles (no sólo las agrarias), que se realicen bajo las directrices y criterios de conservación de Red Natura 2000 y considerando, como criterio general, la capacidad de carga de cada territorio individualmente para asumir dichas actividades”. Es decir, serán las actividades que cumplen estos criterios de las Directivas Europeas las que se deberán fomentar e incentivar para que sirvan a la gestión de la Red.

Por ejemplo, en el caso de la gestión forestal se deberá añadir “Sin perjuicio de la adaptación, cuando sea necesario, de los planes y documentos de ordenación de montes a las directrices y actuaciones para la gestión forestal de los planes de gestión de Red Natura y planes de valores”. O cuando se refiere a *“Los aprovechamientos de los montes basados en instituciones tradicionales de carácter comunal o de otra naturaleza”*, será siempre y cuando dichos aprovechamientos y su revisión incorporen las prácticas de gestión forestal establecidas en los Planes de Gestión, acordes con los objetivos de conservación de Red Natura 2000. Este planteamiento es igualmente aplicable al punto 2 o al punto 3.

Cabe plantear en estos apartados y en los siguientes una redacción que incorpore la obligatoriedad de cumplir con los criterios de conservación. Por ejemplo sustituyendo: *“La actividad forestal se considera compatible con la Red Natura 2000, contribuyendo al logro de sus objetivos de conservación y mejora. Los criterios básicos que regirán la misma serán:...”*, por: *“La actividad forestal se considera compatible con la Red Natura 2000, contribuyendo al logro de sus objetivos de conservación y mejora, siempre y cuando se adapte a los criterios básicos que regirán la misma y expuestos a continuación:...”*. Esta redacción sí se utiliza por ejemplo en el punto 16 relativo a la actividad cinegética (Pág. 86).

---

1º La Red Natura 2000 como herramienta de oportunidad para el desarrollo sostenible.

2º Los espacios naturales protegidos como oportunidad para el desarrollo socioeconómico local.

3º La ganadería extensiva en Aragón y su papel como herramienta de gestión del medio natural: propuestas de futuro.

4º Despoblación: implicaciones medioambientales

Respecto al tratamiento dado a los apartados 4. Concentraciones parcelarias, 5. Mejora de regadíos, o 6. Transformación de secano en regadío, señalar que se observan ciertas contradicciones en el redactado que pueden llegar a invalidar el mismo.

Estas actividades se someten a Declaración de Impacto Ambiental, cuya resolución incluirá (tanto por la normativa de evaluación de impacto ambiental como por la propia Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como por la leyes básicas de biodiversidad o de espacios estatal o autonómica), una correcta evaluación sobre las afecciones a Red Natura 2000 y sus objetos de conservación. Este Consejo entiende que dichas normas son lo suficientemente garantistas (más incluso que las propias Directivas), para considerar compatible o incompatible la actuación concreta con los Planes de gestión de Red Natura, y con las normativas señaladas. Dicha resolución ya analizará las alternativas, impactos, pérdidas de hábitats, medidas preventivas, correctoras o compensatorias, etc.

En este sentido, se incluyen criterios que no tienen que ver con los objetivos de conservación de Red Natura 2000 como por ejemplo: si el proyecto es de Interés General, si el solicitante es una Comunidad de Regantes, si mejora la rentabilidad de las explotaciones, si tiene financiación pública, etc. Son cuestiones que no proceden por no estar directamente relacionadas con la evaluación del impacto real de dichas actividades sobre los objetos de conservación de Red Natura 2000, el cual será convenientemente evaluado mediante el procedimiento señalado en el punto anterior.

Este Consejo aboga porque se fomente el desarrollo del sector agropecuario y que se mejore la rentabilidad de las explotaciones y para ello se deberán articular las medidas y actuaciones necesarias así como prever su financiación. Pero, en el marco de Red Natura 2000, estas actividades deberán ser potenciables si contribuyen a mantener o mejorar el estado ecológico de la Red, siguiendo el espíritu de las directivas europeas al respecto y de la ecologización de la PAC.

Por otra parte, cabe llamar la atención sobre los criterios excluyentes incluidos en estos apartados, cuya interpretación taxativa imposibilitaría en la práctica desarrollar dichas actividades.

Respecto al **punto 7** (Pág. 84), en el que se señala que: *“En los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 se simplificarán las tramitaciones administrativas requeridas y sus plazos por las instalaciones destinadas a la ganadería extensiva, tanto las de nueva implantación como la ampliación o mejora de las ya existentes, por considerarse una actividad favorable para la conservación y mejora de la Red y que, por lo tanto, debe favorecerse y promoverse”*, cabe señalar que parece poco procedente indicar, en un documento de esta naturaleza, que se puedan simplificar los trámites administrativos fijados por la normativa sectorial por el hecho de estar en un Espacio Natural Protegido. La garantía del cumplimiento de los plazos en tiempo y forma es requisito para que la tramitación de los proyectos sea garante de una correcta evaluación

ambiental y otros procedimientos, y tal propuesta deja en evidencia el propio funcionamiento de la Administración.

Respecto al **punto 8 relativo a las autorizaciones ganaderas intensivas**, señalar que se establece como criterio a cumplir que la gestión de los estiércoles se realice mediante centro gestor autorizado. Parece más oportuno indicar que se hará una correcta gestión de los estiércoles, o se favorecerá el uso de estiércoles como fertilizantes, con determinadas densidades, en función de las zonas, etc. La redacción limita a aquellos ganaderos que puedan autogestionar adecuadamente sus estiércoles conforme a la normativa. Parece más interesante evaluar caso a caso la afección de la explotación intensiva a Red Natura y sus valores y ver si es o no compatible con los objetivos de conservación.

El **punto 11** considera favorable para los intereses de conservación y mejora de la Red Natura 2000 de Aragón la **agricultura de conservación**. Este Consejo considera que esta cuestión puede ser discutible ya que la agricultura de conservación, si implica la utilización intensiva de productos que afectan negativamente a los organismos, puede suponer la utilización más intensiva de herbicidas cuyas consecuencias sobre el medio natural están siendo muy cuestionadas en numerosos estudios científicos, por afectar a la entomofauna, a las aves insectívoras, ictiofauna, herpetofauna, etc.

Sobre el **punto 15**, relativo a la **gestión de los pastos seminaturales y prados de siega** señalar que no se entiende muy bien la relación entre su gestión y la creación de comederos de quebrantahuesos.

El establecimiento de mecanismos para la planificación de quemas controladas en pastos es una medida demasiado específica que dependerá de las características intrínsecas del pasto y su evolución y podrán quedar a criterio del gestor. Si se recomienda, en cambio, ajustar el periodo de siegas de los pastos a los periodos de floración de grupos florísticos como las orquídeas, pudiendo establecer mecanismos compensatorios por el retraso en la siega.

El **punto 19 relativo al turismo en Red Natura 2000**, considera la actividad turística y el uso público como actividades compatibles siempre que se desarrollen de forma ordenada y teniendo en cuenta los hábitats y especies de interés comunitario y sus requerimientos ecológicos. En este sentido, y en la misma línea de lo que se refleja desde el punto 20, parece recomendable sugerir que se modifique el redactado de forma que, más que “tener en cuenta”, se indique que “su desarrollo no afecte negativamente a los objetos de conservación de la Red Natura 2000”.

Considerando positivas las líneas de fomento del turismo (del punto 20 al 26 Pág. 88), este Consejo considera que este documento es también una oportunidad para ordenar o regular determinadas actividades deportivas, como los *Rallies*, el heliesquí, el helibike, etc. Su desarrollo en espacios

ambientalmente sensibles está siendo cuestionado en la actualidad (y ya regulado en algunos espacios naturales protegidos de España).

Cabe recomendar la consulta e integración de los contenidos del documento aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente sobre los usos turísticos titulado: "*Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000*".

Respecto al **punto 30 relativo a facilitar en Red Natura 2000, el desarrollo de las acciones contempladas por el Plan de medidas urgentes para reducir los riesgos por inundación** en el tramo aragonés del Ebro, cabe destacar, de entre estas acciones, el interés en la recuperación del espacio de movilidad fluvial, sobre todo en estos espacios, e impulsar la propuesta de oferta pública de títulos de propiedad para la posterior reordenación de la propiedad y usos que faciliten una gestión compatible con la inundación y la conservación eficaz de la biodiversidad en el marco de la Red Natura 2000. Además, parece de especial interés la reconexión hídrica de los sotos aislados de los cauces principales mediante la apertura de ramales, de acuerdo a la dinámica más natural del río (aprovechando preferentemente antiguos paleocauces de formación de los sotos), que permeabilicen las grandes masas de sedimentos vegetadas y que suponen actualmente, en la práctica totalidad de los casos, el aislamiento y la desconexión del soto respecto del cauce principal. Estas actuaciones pueden resultar altamente beneficiosas para reducir el riesgo de inundación y favorecer la irrigación superficial de los sotos en episodios de crecidas.

Sobre el **apartado 32, relativo a acciones de corrección hidrológico-forestal y de lucha contra la erosión**, cabría proponer incorporar un primer punto relativo a la restauración y mejora de los hábitats de interés comunitario asociados a torrentes y ramblas (por ejemplo, entre otros el Hábitat 3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix eleagnos*), así como que, las repoblaciones o restauraciones a las que se alude en los puntos siguientes, se dirigieran sobre todo a la restauración de estos Hábitats de Interés Comunitario. Por otro lado, debería de utilizarse el concepto de "restauración ambiental" más que el de la "repoblación forestal", por ejemplo en el apartado C, o sustituir el concepto de "restauración hidrológico-forestal", por el término más amplio de "restauración ecológica".

Respecto al **apartado 33 relativo al desarrollo de instrumentos de gestión forestal**, señalar que compartiendo las propuestas señaladas, éstas deberán condicionarse a la incorporación en los documentos de planificación de las medidas de gestión forestal compatibles con la mejora de los Hábitats de Interés Comunitario y de las especies objeto de conservación de los Planes de Gestión. Es decir, los puntos a, c y d, deberán estar condicionados al cumplimiento directrices y criterios orientadores de ordenación y gestión

forestal sostenible para la conservación activa de la biodiversidad en espacios forestales incluidos en la Red Natura 2000, que se señalan en el punto h del apartado.

Respecto al punto K, relativo a elaborar un modelo de ordenación forestal multicriterio y multifuncional, señalar que dicho modelo tendrá que tener como primer objetivo dentro de Red Natura 2000 la conservación de los hábitats y especies.

En general, se echa en falta en todo el apartado una visión y alusión concreta a la gestión de los Hábitats de Interés Comunitario de carácter forestal y a las especies objeto de conservación de Red Natura 2000.

Tanto para el **apartado VII como el apartado VIII** se recomienda incorporar a gestión de las masas forestales y a los montes en general, los **protocolos de detección y eliminación de plagas** potencialmente muy peligrosas para la conservación de masas forestales, especialmente plagas asociadas a especies invasoras como la oruga del boj (*Cydalima perspectalis*), la avispa asiática (*Vespa velutina nigritorax*) o la bacteria *Xylella fastidiosa*, entre otras.

En general, para todo este apartado VII se echa en falta una **visión más horizontal en cuanto a los usos y actividades** que se dan o pueden darse en el territorio de la Red Natura 2000. El documento parece centrarse exclusivamente en las actividades competencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, cuando la Red Natura 2000 debe analizarse desde la transversalidad competencial. Por ello, no se han establecido directrices para otras actividades que pueden incidir negativamente sobre los objetos de conservación de la Red, como puedan ser, entre otras, la minería, instalaciones de energía renovable, proyectos hidráulicos, otras actuaciones en el Dominio Público Hidráulico, otras obras públicas e infraestructuras, etc.

Para la redacción de este apartado hubiera sido importante tener como referencia el documento de trabajo del Ministerio de Transición Ecológica y de las Comunidades Autónomas, para la evaluación en Red Natura 2000, denominado "*Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario*", documento que podrá ser utilizado por la CE como referente para las evaluaciones en la Red.

Además hay otros documento de la CE sobre aspectos como la minería y Red Natura 2000, o los parques eólicos y Red Natura 2000, además de la Guía metodológica para la evaluación de planes y proyectos que pueden afectar de manera apreciable a los espacios Natura 2000, que deberían haberse utilizado para elaborar este capítulo.

#### **Apartado VIII. Directrices específicas para las áreas funcionales.**

Valorando positivamente las directrices señaladas en este apartado, este Consejo recomienda que el cumplimiento de las mismas se traduzca en la planificación de acciones concretas y proactivas en los planes de gestión de los lugares, y que dichas acciones tengan asignada una medida económica específica para financiarlas dentro de las diferentes herramientas financieras previstas.

Este Consejo muestra su preocupación por la integración de los Espacios Naturales Protegidos de Aragón en este Plan y aboga porque la aprobación de este Plan no suponga un freno o retraso en la aprobación de los Planes de Gestión de los EENNPP de Aragón y en su puesta en práctica con prioridades, plazos y presupuestos.

#### **CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN**

##### **Respecto al apartado I “Definición de los Instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 de Aragón”.**

Este Consejo considera vital tener aprobada una delimitación definitiva de los límites de Red Natura 2000, por cuanto el resto de las planificaciones sectoriales debe adaptarse a estos límites. Por ejemplo, las normas de planeamiento urbanísticos, planificación de proyectos, infraestructuras, etc.

En el documento se indica que: *“En el plazo máximo de 2 años a partir de la aprobación de los Planes de gestión deberá completarse la delimitación de los Espacios protegidos de la Red Natura 2000 a escala 1:5000, que estará disponible y públicamente accesible en formato digital”*. Este Consejo es conocedor de la existencia de un documento técnico sobre los nuevos límites de Red Natura 2000, donde se produce un ajuste cartográfico de los límites y su adecuación a la realidad territorial, ahora ya desfasada.

Este Consejo recomienda actualizar, sin más dilación, esta revisión de los límites de los espacios Red Natura 2000 y ajustarlos a los nuevos cambios ocurridos en el paisaje (infraestructuras, concentraciones parcelarias, desarrollos urbanísticos, caminos...), y a las demandas y solicitudes formuladas por las entidades locales, principales afectadas por la falta de definición de los límites a una escala adecuada. Considerando la complejidad técnica del trabajo, cabría no demorar su inicio, retomando el trabajo existente ya hecho, y no esperar dos años más tras la aprobación de los planes de gestión.

Por otro lado, se indica en este apartado que *“La inclusión de los valores de interés comunitario como tales en los instrumentos de gestión queda condicionada a la acreditación de su presencia en base a criterios científicos y datos fiables. En su caso, podrá configurarse una lista con valores de interés comunitario cuya presencia deba confirmarse científicamente antes de la elaboración de su inclusión entre los que deben ser objeto expreso de gestión”*. Este Consejo considera de nuevo que debe primar el principio de prevención y cautela (Artículo 191 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea), pudiendo considerar la presencia

de indicios de una especie suficientes para tenerla en cuenta, o con poblaciones limítrofes al espacio Red Natura 2000.

### **Sobre el apartado II. Procedimiento para la aprobación de los Instrumentos de gestión.**

En relación a la tramitación administrativa del presente Plan y de los futuros planes de gestión de Red Natura 2000 y los planes de valores (especies de los anexos de las directivas y hábitats de Interés Comunitario), señalar que el Plan establece (Pág. 109) que “se aprobarán mediante decreto conjunto del Gobierno de Aragón con arreglo al procedimiento que se describe en lo que sigue teniendo en cuenta que el “Plan” debe someterse, por considerarse lo más adecuado, al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica por parte del INAGA.

El documento agrupa bajo el término “Plan” tanto el Plan Director como los Planes de Gestión de Espacios y los planes de valores.

En tal caso, se ha iniciado el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para el Plan Director pero no para el resto de los Planes. Se entiende que se iniciará un procedimiento paralelo para dichos planes de espacios y valores ya que dichos documentos se deben someter a evaluación ambiental estratégica también.<sup>2</sup> No obstante, queda la duda de cómo se va a aprobar mediante “decreto único” todas las tipologías de Planes, incluido el Plan Director, si se someterán a procedimientos de evaluación ambiental diferentes y en diferentes tiempos.

Además, el propio Plan Director señala que: *“Por considerar como más adecuado someter el “Plan” al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas ordinaria por parte del INAGA, debe **articularse el procedimiento de tramitación en su conjunto** de modo que se garantice una adecuada coordinación y economía procesal”*.

Es decir, el propio Plan director señala cómo va a ser el procedimiento (tramitar todos los planes a la vez, en su conjunto), pero la realidad de cómo se está llevando a cabo contradice esta cuestión, al haberse sometido sólo el Plan Director.

---

<sup>2</sup>Recordar la Disposición adicional décima de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Evaluación ambiental de los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000, donde se señala que: *“Solo los **planes de gestión** de espacios naturales protegidos o de los **lugares de la Red Natura 2000** que **establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental** en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”*.

Este Consejo quiere llamar la atención sobre este particular, sobre todo para, en caso de que se evidencie un error administrativo, evitar tener que repetir el procedimiento de tramitación ambiental y extender en el tiempo la aprobación del “Plan”.

Este Consejo recomienda verificar el supuesto anteriormente expuesto y en caso de detectar alguna irregularidad valorar, como una posible solución, el modificar la redacción de este apartado del Plan Director y tramitar varios Decretos, uno específico para el Plan Director, y otros para las diferentes tipologías de Planes.

Aunque no cabe plantearse por una cuestión de plazos un retroceso en el procedimiento de elaboración de los Planes, cabe recordar una consideración que ya formuló este Consejo en el *“Dictamen sobre el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se designan las Zonas de Especial Conservación de la biorregión alpina de Aragón y se aprueban los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 incluidos en ella”*, aprobado el 31 de marzo de 2015. Se trata de la interpretación del Artículo 6 Directiva 92/43/CEE donde se señala que deberán ser *“planes de gestión específicos a los lugares”*, y viene a colación por la recomendación de tramitar los planes uno por uno o agrupados por tipologías mediante Decreto individual.

### **Con relación al apartado III. Alcance y vigencia de los Instrumentos de gestión.**

El documento señala que: *“La delimitación vigente de las áreas que integran la Red Natura 2000 de Aragón sólo podrá modificarse en base a informes científicos solventes que se pronuncien sobre los valores naturales de interés comunitario involucrados, que avalen las modificaciones a realizar”*. Recordar lo señalado en el apartado I de este dictamen relativo a la existencia de un documento de redefinición de límites ya elaborado, que habría que actualizar a la realidad territorial actual.

### **Disposiciones financieras**

Se echa en falta tener ya integrado en el Plan Director, un apartado específico y detallado, dentro de las Disposiciones financieras, con las directrices relativas al futuro documento **marco de acción prioritaria para Red Natura 2000 para el periodo de financiación actual y el post-2020**.

Este Consejo no ha tenido acceso a ningún borrador de este importante documento, sabiendo que existe un Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España y que las actuaciones definidas en el Plan Director deberán ser coherentes con este Marco.

Según se señala en el Plan Director (Pág. 114) las necesidades de mejora presupuestaria quedan relegadas al futuro PLAN ARAGÓN BIODIVERSA 2030, donde se concretarán las necesidades económicas con más precisión en coherencia con su formulación, así como con los recursos presupuestarios previsiblemente

disponibles. Este Consejo considera que, el Plan Director, debería contemplar ya cuáles son las previsiones económicas para financiación de las medidas contempladas en los Planes de Gestión de Red Natura 2000.

Además, se entiende que los Planes de Gestión deberán contemplar medidas concretas que sean financiadas, según el marco de acción prioritaria para Red Natura 2000 en Aragón, a través de los diferentes Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE): el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Fondo Social Europeo (FSE), u otras fórmulas de financiación, mediante fondos propios del Gobierno de Aragón, otros proyectos europeos (LIFE, POCTEFA...), etc.

Estas medidas constan en las guías orientadoras del Ministerio para la Transición Ecológica, para una mejor aplicación de este Marco de Acción Prioritaria para España dirigidas, tanto a los responsables de la programación de fondos comunitarios, como a los gestores de la Red Natura 2000, para facilitar que las medidas prioritarias identificadas en el Marco de Acción Prioritaria sean consideradas en la programación de estos fondos y aplicadas en los espacios de la Red Natura 2000.

En resumen, deben cuestionarse los plazos para la redacción del Plan Aragón Biodiversa 2030 (aunque ya se haya iniciado su redacción por Orden de inicio de 15 de marzo de 2019), o si dicho documento lo que contendrá será el marco de acción prioritaria para Red Natura 2000 en Aragón. En la situación actual, el **Plan director debería incorporar ya un anexo presupuestario específico que recogiera, de forma agrupada, las actuaciones de los Planes de Gestión, o al menos las más prioritarias, y les asignase ya una vía de financiación concreta, incluso, por ejemplo, una aproximación al diseño de las nuevas medidas Agroambiente y Clima a integrar en el futuro PDR.**

Este Consejo propone que **se incorpore al Plan Director una programación y planificación con plazos**, así como un apartado presupuestario más concreto, al modo del Anexo del Plan Director de Castilla y León y mejorado, que incluya una tabla con la agrupación de medidas de acción por tipologías establecidas en los Planes de Gestión, un cronograma con su priorización y la fórmula de financiación de dichas medidas, bien a través de una medida Agroambiente y Clima (u otro tipo de medidas) ya existente, bien mediante el diseño de una nueva medida para el horizonte post-2020.

Se echa en falta además una **mayor interrelación e integración entre el Plan Director y los planes de gestión de Red Natura 2000**, máxime cuando dichos documentos ya están elaborados, y como se ha señalado quizás deberían haberse evaluado conjuntamente.

## CAPÍTULO V. COHERENCIA, COORDINACIÓN Y GOBERNANZA.

Respecto al párrafo en el que se señala que: *“en el ámbito de los Espacios protegidos de la Red Natura 2000, en tanto en cuanto los instrumentos de gestión confieren un marco regulatorio ambiental más desarrollado y preciso, se fomentará y extenderá el uso de la Declaración Responsable a la que hace referencia el artículo 72 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón”*, recordar que este artículo hace alusión únicamente a algunas actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas. Señalar que las zonas Red Natura 2000 se incluyen como “zonas ambientalmente sensibles”, reguladas por el Título II de esa Ley, y con una regulación autorizatoria específica. Por ello, no se entiende muy bien a qué tipo de actividades clasificadas se refiere que se puedan dar en estas zonas y que no deban ser evaluadas ambientalmente, considerando además las excepciones del artículo 72.

Respecto a las acertadas propuestas de **conectividad en Red Natura 2000** propuestas en este apartado, este Consejo recomienda elaborar un **Plan de conectividad ecológica de espacios de la Red en Aragón** que defina, donde sea conveniente para la conservación de los valores de los espacios y especies, una red física de pasillos ecológicos entre espacios de la Red y establezca un marco de protección y regulación de los mismos, dando así cabida y forma a todas las directrices propuestas en este Plan en este sentido. Se daría así además cumplimiento al Artículo 47. Coherencia y conectividad de la Red de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

## CAPÍTULO VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

En el párrafo 1º (Pág. 118), se propone añadir al seguimiento del estado de conservación de los valores y de los espacios, el de las presiones y amenazas a la Red.

## CAPÍTULO VII. INVESTIGACIÓN

Este Consejo recomienda incluir cuáles serían las entidades o instituciones adecuadas para la investigación de los valores de conservación de Red Natura 2000 en Aragón.

## OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS

Se echa en falta un apartado con **fuentes bibliográficas** utilizadas, especialmente diferentes documentos de la Comisión Europea relativas a Red Natura 2000. Por ejemplo, además de los documentos ya citados en apartados precedentes de este dictamen, se deberían citar las guías orientativas para la interpretación del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats, relativas a cómo debe ser el tratamiento de determinadas actividades (ganadería, agricultura, minería, sector energético, etc.); o el documento “Gestión

de Espacios Natura 2000”. Además de los documentos de la Comisión se deberían citar documentos básicos como las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España del año 2011.

Por otro lado, este Consejo considera que el documento ambiental presentado debería aportar información sobre la capacidad técnica del equipo redactor y, en este sentido, los documentos deberían aparecer firmados por técnico competente.

En otra línea el documento ambiental debería recoger con relación a las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, alusiones y referencias concretas a las incidencias en los Planes Hidrológicos del Ebro y del Júcar.

Por otro lado, se recomienda la revisión de determinadas frases que deberían de ser matizadas o eliminadas como por ejemplo la relativa a la página 72 del Plan, segundo párrafo del punto 11, donde se indica que: *“La red de drenaje tiene en conjunto una deficiente capacidad de regulación hidrológica en Aragón que se muestra en las zonas más problemáticas de avenidas e inundaciones”*, por carecer del rigor científico con el que deben ser analizados y ponderados los riesgos derivados de procesos naturales.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2019, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García  
Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Manuel Alcántara de la Fuente